

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

En la fecha de 20 de diciembre 2019 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por don Joaquín ANDRÉS RUBIO, en calidad de Delegado del Tatami Rugby Club, respecto a la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby de fecha 16 de octubre de 2019 por la que acordó sancionar con multa de 150 euros al Tatami R.C. por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art. 7.1 y 15.e de la Circular nº 15 de la FER).

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** En la fecha del 6 de octubre de 2019 se disputó en el encuentro de División de Honor B, Grupo B, C.R. La Vila – Tatami R.C.

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la fecha del 9 de octubre de 2019 hizo constar en el acta de su reunión el siguiente hecho:

*Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Tatami R.C. que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.*

Por ello acordó lo siguiente:

*INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación al posible incumplimiento por parte de Tatami R.C. de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 16 de octubre de 2019.*

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

*Primero. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de octubre de 2019*

*Segundo. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

*En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*



*Es por lo que, le correspondería al club Tatami R.C. la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.*

**SEGUNDO.-** Dentro del plazo contemplado el Tatami R.C. formula las siguientes alegaciones:

*“En relación a los acuerdos tomados por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la reunión del día 9 de Octubre de 2019 sobre el encuentro de División de Honor B, Grupo B, CR LA VILA-TATAMI RC, en el que se en punto V) SE ACUERDA “INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación al posible incumplimiento por parte del Tatami RC de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la circular 11 de la FER)”, se SOLICITA sean tenidas en cuenta las razones y consideraciones siguientes:*

*-Tal como refleja el acta del partido, la numeración de los jugadores del Tatami se ajusta a lo establecido en la referida circular no 11, excepto en lo que respecta al número 1, que fue retirado de las equipaciones desde la temporada 97-98 por el fallecimiento de un compañero, pilar que usaba dicho número. Desde entonces, hace ya más de 20 años, el Tatami utiliza el número 0 para el dorsal del pilar izquierdo. Y así lo hemos hecho en las tres temporadas anteriores disputadas en la DHB.*

*-Entendemos por tanto que, por la circunstancia excepcional de la no utilización del dorsal número 1, no se debe considerar este hecho como un incumplimiento voluntario de la circular 11 de la FER, y no debe ser aplicada la sanción prevista en la misma.*

*-Por todo ello, insistimos en la solicitud de que se ARCHIVE sin sanción el procedimiento ordinario incoado.”*

**TERCERO.-** En la fecha del 16 de octubre de 2019 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva adoptó la siguiente resolución:

*SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club Tatami R.C. por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 11).*

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

*Primero. – Las alegaciones del club no pueden ser consideradas positivamente dado que es patente y reconocido el incumplimiento de la normativa por parte del Club. Si el club tiene intención de retirar una numeración concreta de su alineación deberá contar con la previa autorización de la FER siempre que la misma estime justificado el motivo que concurra a cada caso, lo que no sucede en el presente expediente.*



*Segundo. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.l) de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

*En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

*Es por lo que, le correspondería al club Tatami RC la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de lo que establecen los artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº 11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.*

**TERCERO.-** Contra este acuerdo recurre el Tatami R.C. alegando lo siguiente:

*Tal como refleja el acta del partido, la numeración de los jugadores del Tatami se ajusta a lo establecido en la referida circular nº 11, excepto en lo que respecta al número 1, que fue retirado de las equipaciones desde la temporada 97-98 por el fallecimiento de un compañero, pilar que usaba dicho número. Desde entonces, hace ya más de 20 años, el Tatami utiliza el número 0 para el dorsal del pilar izquierdo. Y así lo hemos hecho en las tres temporadas anteriores disputadas en la DHB sin que haya existido ninguna comunicación de la FER sobre la imposibilidad de utilizar dicho número o la necesidad de “la previa autorización de la FER siempre que la misma estime justificado el motivo que concurra a cada caso...” Entendemos por tanto que, por la circunstancia excepcional de la no utilización del dorsal número 1, no se debe considerar este hecho como un “patente y reconocido incumplimiento de la normativa por parte del Club.”*

*Por todo ello, SOLICITAMOS que se ANULE LA SANCIÓN establecida en el acuerdo del CNDD y SE AUTORICE la utilización del dorsal nº 0 en las alineaciones del Tatami RC.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**ÚNICO.-** La alegación que formula el club recurrente no puede tener favorable acogida. Ello porque no aporta prueba alguna en la que quede demostrado que el club fue autorizado por parte de la FER al cambio de numeración de la camiseta a que se refiere.



Por todo ello, este Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby,

### **ACUERDA**

**DESESTIMAR** el recurso interpuesto por don Joaquín ANDRÉS RUBIO, en calidad de Delegado del Tatami Rugby Club, respecto a la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby de fecha 16 de octubre de 2019 por la que acordó sancionar con multa de 150 euros al Tatami R.C. por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art. 7.1 y 15.e de la Circular nº 15 de la FER).

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 20 de diciembre de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón – Costas  
Secretario